

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 706
Roldanillo Valle, Septiembre Ocho (08) de dos mil
veintidós (2.022).

Proceso: Divisorio
Dte. ERICA ANDREA MESA SERNA Y OTRA.
Ddo: ISABEL CRISTINA MESA SERNA.
Rad. N°. 76-622-31-03-001-2022-00120-00.

I. ASUNTO

Determinar si se admite o no para proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos tenemos que el avalúo catastral allegado asciende a (\$66.482.000.00)¹ determinante de la cuantía del proceso conforme el numeral 4º del artículo 26 del CGP.

En vista de la cuantía establecida por la parte actora en la forma señalada en la ley, la misma no supera los 150 SMLMM que establece el legislador para la mayor cuantía conforme al artículo 25 del Código General del Proceso, luego este juzgado no es competente para conocer el asunto.

El artículo 17-1 de la misma obra, por su parte, asigna a los Juzgados Municipales el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía, y el 18-1 los de menor cuantía.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, se concluye que este juzgado no es competente para conocer. Lo anterior motiva el rechazo de la demanda por falta de competencia, y el envío al juez que se estima competente, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso. Por la ubicación del bien y la cuantía del mismo a prescribir según se indica en la demanda, se considera que lo es el señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal (V).

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, RESUELVE:**

¹ Anexo de la demanda recibo de pago de impuesto predial municipal.

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda *DIVISORIA (VENTA DE BIEN COMUN)*, instaurada por **ERICA ANDREA MESA SERNA Y OTRA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA MESA SERNA**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. REMITIR la demanda al señor **Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 108
FECHA: SEPTIEMBRE 9 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132a7899936cb9ad9f59ee2c896d8982e4028216235594ec45a4a588805a5d36**
Documento generado en 08/09/2022 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>